



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**

**Nº 148 -2016-GRJ/ORAF.**

Huancayo, **07** MAR 2016

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

**VISTO:**

EL Informe Técnico Nº 91-2016-ORAF/ORH, sobre improcedencia de suspensión de la obligación de prestar sus servicios sin contraprestación, requerida por doña **Lizbeth Eda Vidal Saucedo**, personal contratada bajo el RECAS del Gobierno Regional Junín;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 42º del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 552-2013-GRJ/PR, para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones (...), **el recurso humano deberá contar con más de doce (12) meses de servicios efectivos y remunerados en condición** de nombrado, designado o **contratado** para desempeñar funciones de naturaleza permanente (...), (subrayado y negrita es nuestro);

Que, Asimismo, el artículo 58º del acotado Reglamento precisa: "**la licencia por motivos particulares se concede (...), de acuerdo con las razones que exponga el recurso humano y las necesidades del servicio,(...).**"

Su otorgamiento se sujetará a las siguientes condiciones:

**b) Deberá ser solicitado por escrito, con la debida anticipación.**  
(subrayado y negrita es nuestro).

Que, en el presente caso, doña Lizbeth Eda Vidal Saucedo, trabajadora CAS del Gobierno Regional Junín, ha solicitado un (01) día de suspensión de sus servicios sin contraprestación, encontrándose demostrado según Contrato administrativo de Servicios Nº 243-2015-GRJ/ORAF, que a la fecha de su petitorio cuenta con solo 05 meses y 07 días de prestación de sus servicios en el Gobierno Regional Junín, incumpliendo el Artº 42º del "Reglamento institucional, por lo que su pretensión deviene en improcedente;

Asimismo, la solicitud de suspensión de servicios sin contraprestación, la ejecuta con fecha posterior al uso físico del mismo, contraviniendo lo prescrito en el inciso b) del artículo 58º del Reglamento

1436580  
986027



Institucional, por lo que su pretensión deviene en improcedente, resultando imprescindible emitir el correspondiente acto administrativo en dicho extremo;

Contando con la visación correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR de conformidad a la Ley 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM y demás normas legales conexas

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de suspensión de sus servicios sin contraprestación, del día 22 de febrero del 2016, a doña **Lizbeth Eda Vidal Saucedo**, trabajadora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Sub Gerencia de Desarrollo Chanchamayo del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Sub Gerencia de Desarrollo Chanchamayo, al legajo personal y a la interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE. ATENDER**

  
.....  
MG. CPC JORGE LUIS TAPIA AVENDAÑO  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 MAR 2016  
  
.....  
Abog. A. Antonieta Vidalón Rodiles  
SECRETARIA GENERAL